

FICHA DE LEGISLACIÓN

**REAL DECRETO-LEY 18/2018, DE 8 DE
NOVIEMBRE, SOBRE MEDIDAS URGENTES
EN MATERIA DE CARRETERAS**

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

REAL DECRETO-LEY 18/2018, DE 8 DE NOVIEMBRE,
SOBRE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE
CARRETERAS

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA.....	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES	4

REAL DECRETO-LEY 18/2018, DE 8 DE NOVIEMBRE,
SOBRE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE
CARRETERAS



I. FICHA NORMATIVA

REAL DECRETO-LEY 18/2018, DE 8 DE NOVIEMBRE, SOBRE
MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE CARRETERAS

El presente Real Decreto-Ley tiene por objeto introducir varias reformas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que se justifican por razones de extraordinaria y urgente necesidad.

Entre las modificaciones más relevantes destacan:

- Tipificación de una nueva infracción como muy grave a las eventuales negligencias de los concesionarios de carreteras cuando ocasionen perjuicio significativo a los usuarios.
- Vigilancia reforzada en carreteras por parte de los concesionarios de autopistas
- Cobertura de rango legal al cobro de peajes por la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.M.E., S.A. (SEITTSA).
- Posibilidad de que la aprobación de proyectos de construcción suponga asimismo la declaración de urgente ocupación de los bienes a efectos expropiatorios con el fin de evitar la demora de las obras.

Fecha de publicación	9 de noviembre de 2018
Entrada en vigor	10 de noviembre de 2018
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras
Normas derogadas	<ul style="list-style-type: none">• Queda derogado el artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

REAL DECRETO-LEY 18/2018, DE 8 DE NOVIEMBRE,
SOBRE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE
CARRETERAS



II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

1.- Objeto y ámbito de aplicación

- Este Real Decreto-Ley tiene por objeto la reforma de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, dotando de una mayor cobertura legal a las actuaciones de los servicios en autopistas de peajes, aquellas actuaciones que se realicen por razones de seguridad vial o medioambientes, y ofreciendo, a su vez, un mejor servicio a los usuarios. Se refuerza asimismo el régimen sancionador.
- Este Real Decreto-Ley reviste de de extraordinaria y urgente necesidad debido a la proximidad en la aplicación de los planes de vialidad invernal.

2.-Modificaciones

- **Se modifica el apartado 2 del artículo 12 que regula la aprobación de estudios y proyectos.** Establece la obligación de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de bienes en la aprobación definitiva de los proyectos de carreteras del Estado. Asimismo se podrá declarar la urgencia del proyecto en el propio acto de aprobación provisional.
- **Se añade un apartado 6 al artículo 38, que regula las limitaciones a la circulación.** Se introduce que, por razones de seguridad vial o medioambientales, se pueda establecer la prohibición de circular a determinados vehículos pesados en las carreteras convencionales obligándolos a circular por las autopistas. A estos vehículos se les podrá aplicar bonificaciones mediante convenios con las Administraciones.

REAL DECRETO-LEY 18/2018, DE 8 DE NOVIEMBRE,
SOBRE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE
CARRETERAS



- **Se añade una nueva letra “k” al apartado 2 del artículo 41, que regula las infracciones.** Se introduce la tipificación, como una nueva infracción muy grave, de aquellas negligencias que pudiesen cometer los concesionarios de carreteras cuando esta ocasione un perjuicio significativo a los usuarios. Asimismo, los concesionarios deberán llevar a cabo una “vigilancia reforzada” de las autopistas ante nevadas u otras situaciones meteorológicas adversas.
- **Se añade una nueva disposición adicional séptima, que permite la gestión directa de la construcción y/o explotación de las carreteras estatales por SEITTSA.** Se realizará con las condiciones que se determinen en el convenio correspondiente. Deberá ser autorizado por el Consejo de Ministros, previo a un informe favorable del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio del resto de trámites regulados. El contenido mínimo del mencionado convenio viene desarrollado el apartado 3 de esta nueva disposición.
- **Se añade una nueva disposición transitoria tercera que regula el nuevo régimen sancionador** establecido en el artículo 41.2.k), y que se aplicará también a las concesiones ya existentes, siempre que los hechos sancionados se realicen después de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2018.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9,

Tlf.: 91.788.93.80.